

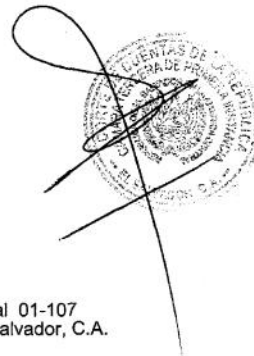


MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-008-2014** ha sido instruido en contra de los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengó un salario mensual de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$2,250.00; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, quien en el período auditado devengó un salario mensual de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$350.00; **DAVID CRUZ RIOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERON SALMERON**, Segundo Regidor Propietario; **JULIAN CRUZ BONILLA**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS**, Quinto Regidor Propietario; **FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, Sexto Regidor Propietario; quienes devengaron una dieta de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América \$175.00; **JOSE ABDON RODRIGUEZ**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión Evaluadora, quien en el período auditado devengó un salario mensual de ochocientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América \$891.00; **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA**, Jefe UACI y Miembro de Comisión Evaluadora, quien en el período auditado devengó un salario mensual de setecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América \$752.00 y **NERY RENE RIOS**, Contador y Miembro de la Comisión Evaluadora, quien en el período auditado devengó un salario mensual de quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América \$583.00, por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, efectuado por la **OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**, de ésta Corte, conteniendo cinco Reparos: por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 52 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **JOSE ABDON RODRIGUEZ**, a fs. 55; **MARGARITO PEREZ PEREZ**, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, **FRANCISCO SALMERON SALMERON**, **JULIAN CRUZ BONILLA**, **LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO**, **ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS**, **FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA** y **NERY RENE RIOS**, a fs.56.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



I-) Por auto de **fs. 34**, emitido a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil catorce, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 40**.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual fue emitido a las quince horas del día tres de febrero de dos mil trece; no obstante, se advierte que debió consignarse a las quince horas del día tres de febrero de dos mil catorce; por lo tanto, y en vista que el error antes relacionado, no ha producido ni puede producir ningún tipo de perjuicio al derecho de defensa de las partes procesales, resulta procedente rectificar la fecha de emisión del referido pliego de reparos, en los términos antes indicados especialmente en su año de emisión, el cual corre agregado de **fs. 35** al **fs.39**; asimismo, se ordenó emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III-) A **fs. 41** corre agregada la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 43** a **fs. 51**, corren agregados los Emplazamientos de los Servidores Públicos.

IV-) A **fs. 55** corre agregado el escrito presentado por el señor: **JOSE ABDON RODRIGUEZ**, quien manifestó esencialmente lo siguiente: "**** que he sido notificado del pliego de hallazgos según informe de Examen especial a la ejecución presupuestaria practicada a la municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta de abril del año dos mil doce, practicada por la oficina Regional de San Miguel, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, ambas oficinas de esta Corte de Cuentas clasificado en esta Cámara con el número de referencia CAM-III-IA-062-2013. Dichos reparos obedecen al proceso de evaluación de ofertas en los proyectos "Construcción de muro de retención de cancha de fútbol municipal, en Cantón Pilas" y Empedrado y fraguado de tramos de calle nueva a linderos con Matapalos, Cantón Higueras". Que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas recomendaron que se adjudicaran a empresas que presentaron sus estados financieros sin estar inscritos en el Centro nacional de Registros... Que la documentación a que se hace alusión en el romano III era revisada César Alexander Hernández Ventura Jefe de la UACI, quien verificaba la legalidad, preparaba la documentación y actas para firma y luego me convocaba para estampar mi firma como miembro de las Comisiones.****"

V-) De **fs. 56** al **58** corre agregado el escrito presentado por los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA, CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA y NERY RENE RIOS**, quienes manifestaron esencialmente lo siguiente: "****REPARO UNO. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 25%. Me dirijo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gentilmente a usted expresando que nuestro Concejo Municipal tomo a bien utilizar dichos fondos ya que estos siempre provienen del FODES cuya principal idea se centra en el desarrollo social de los Municipios a través de Obras de Infraestructura y tal como expresa el Reglamento de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios en su inciso primero y segundo expresa como se deberá invertir el 75% para desarrollar proyectos de infraestructura, además en su inciso tercero expresa: *"De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos"*, pero en ningún lugar prohíbe que los sobrante del 25% destinado a gastos de funcionamiento puede ser utilizado en el desarrollo de proyectos de infraestructura, considerando que en ningún momento se ha malgastado los fondos del estado si no que han sido invertidos nuevamente en la población. REPARO DOS. FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE COMBUSTIBLE. Tal como se explicó en la lectura del borrador a los Auditores que realizaron esta autoría, que ya se está tomando en cuenta esta observación; para lo cual se anexan documentos. REPARA TRES. ADJUDICACION DE PROYECTO A EMPRESA QUE NO CUMPLIO LOS CRITERIOS DE EVALUACION. Muy respetuosamente informamos a usted que la Comisión de Evaluación de Ofertas pidió ayuda verbal al Asesor FISDL en cuanto a como ellos califican la experiencia de las Empresas y ellos nos indicaron que en el Manual de Banco de Contratistas del FISDL se establece que será válido para calificar la Experiencia de una empresa la obtenida por su representante legal, socios o accionistas de dicha empresa, entonces la comisión tomando a bien adjudicarle el proyecto a la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. de acuerdo al manual de Banco de Contratistas del FISDL que expresa: *"La experiencia técnica individual del Representante Legal, socios o accionistas de una persona jurídica en la áreas de Ingeniería y Arquitectura será considerada para el registro a la misma"*. De igual forma se evalúa la capacidad instalada de la empresa con la que posee el representante Legal, aceptando únicamente que tal como expresan los auditores esta no se refleja en el Balance de la Empresa ya que esta fue constituida en el 2011 y aun no se había realizado el traspaso de toda la maquinaria y equipo del Arq. Parada Jaime a favor de la Empresa de la cual él es el propietario; pero en ningún momento se evaluó la capacidad instalada junto a la experiencia de la empresa ya que son dos cosas diferentes. Se anexa documentos probatorios consistentes en copia certificada del Manual de Banco de contratistas del FISDL, copia certificada de Escritura de Constitución de la Empresa, copia certificada del informe de evaluación, copia certificada de contratos ejecutados por el Representante Legal de la Empresa en Proyectos de igual naturaleza y montos superiores. REPARO CUATRO. INCUMPLIMIENTO A PROCESOS DE EVALUACION DE OFERTAS. Con mucho respeto aclaramos a usted que debido a que estos procesos se realizaron en marzo y abril las empresas se encontraban dentro del tiempo que estipula el Ministerio de Hacienda para presentar sus Balances el cual vence el 30 de abril; ante tal situación la Comisión de Evaluación de Ofertas tomo a bien evaluar los balances del 2009, a todas la empresas para que hubiera igualdad de competencia ya que así lo estipulan las bases de Licitación. Se anexan copia certificada de Balances Inscritos en el CNR de las empresas ganadoras. REPARO CINCO. DESGLOCE DE PRECIOS. Gentilmente informamos a ustedes que el Monto de Ejecución del Contrato de proyecto "CONSTRUCCION DE ALCALDIA MUNICIPAL DE LISLIQUE", es por un valor de \$257,930.00 y no por \$267,930.00 como establecen los auditores de la Corte de Cuentas de la República; y que de acuerdo al Art. 44 de la LACAP el plan de oferta presentado para dicho proceso si establece cada uno de los literales exigidos en esta ley; por otra parte en Las Bases de Licitación en las CGC.9 CONTENIDO Y CARACTERISTICAS DE LOS PRECIOS, estipulan que los precios podrán ser unitarios o globales y además el contrato que es el documento final

contractualmente hablando también estipula que la contratación será por SUMA GLOBAL FIJA; además informamos a ustedes que para la realización de los pagos si se tomó en cuenta los volúmenes de obras estipulados en Planos y presupuesto de carpeta técnica. Se anexa documento probatorio consistente en copia certificada de contrato, plan de oferta, parte de las bases de licitación donde menciona la forma de presentación del plan de oferta y copia certificada de la estimación No. 3; aclarando que todas las estimaciones están justificadas con su memoria de cálculos. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs.247, admitió los escritos antes relacionados, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los referidos servidores; y de conformidad con el Artículo 170 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, se previno a un peticionario que señalara correo electrónico, fax para recibir notificaciones; asimismo, se ordenó emplazar por edicto al señor David Cruz Ríos, por ser de domicilio desconocido.

VI-) De **fs. 248 a fs. 255**, corren agregadas las diligencias del emplazamiento por medio de edicto del señor **David Cruz Ríos**.

VII-) A **fs. 259** corre agregado el escrito presentado por el señor: **JOSE ABDON RODRIGUEZ**, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: "..." con el debido respeto y en cumplimiento del requerimiento emitido por esa Honorable Cámara numeral 2 a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil catorce, informo. Dirección actual: Condominio Sta. Eugenia pje. "B" Pol. "A" casa #8 Col. Veracruz, Cuscatancingo, San Salvador. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 261 admitió el escrito antes relacionado y se tuvo por subsana la prevención realizada.

VIII-) A **fs. 265** corre agregado el escrito presentado por la Licenciada: **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Pública del señor DAVID CRUZ RIOS, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: "...que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS, en representación del señor DAVID CRUZ RIOS, quien fungió como Primer Regidor Propietario, durante el período del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, en la Alcaldía Municipal de Lislique, Departamento de La Unión y es de paradero desconocido. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **fs. 267** admitió el escrito antes relacionado y se tuvo por parte a la referida profesional y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos; asimismo, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

IX-) La Representación Fiscal, mediante escrito de **fs. 272**, evacuó la audiencia conferida por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en los siguientes términos: "..."Que he sido notificado de la resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc.3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos a las quince horas del día tres de febrero de dos mil trece, dicho pliego contiene cinco reparos con responsabilidad administrativa excepto el reparo dos que contiene responsabilidad administrativa y patrimonial, por lo que los cuentadantes involucrados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. El señor JOSE ABDON RODRIGUEZ presentó escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce mediante el cual se muestra parte en el proceso y manifiesta no estar de acuerdo con la resolución proveída. Los cuentadantes MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS, FRANCISCO ALVAREZ MEZA, CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA y NERY RENE RIOS, presentaron escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual se muestran parte en el proceso y contestan el pliego de reparos en sentido negativo. La Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES se mostró parte en el proceso en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, para ejercer la defensa técnica del señor DAVID CRUZ RIOS, contestando el pliego de reparos en sentido negativo. Luego de verificado el estudio del proceso, de las respuestas brindadas a cada uno de los reparos por los cuentadantes involucrados, así como de la documentación aportada, podemos establecer que no existe en el proceso, prueba valedera y suficiente para superar dichos reparos, por lo que estos deben mantenerse tal como se expresa en el pliego de reparos. "****" Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **fs.273**, admitió el escrito antes relacionado, tuvo evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República.

X-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada y la opinión Fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**GASTOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 25%.**" Relacionado a que la Municipalidad utilizó la cantidad de ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos \$88,259.45 de los recursos FODES 25% para realizar dos proyectos de infraestructura, según cuadro anexo en pliego de reparos. Reparo atribuido a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **DAVID CRUZ RIOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERON SALMERON**, Segundo Regidor Propietario; **JULIAN CRUZ BONILLA**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS**, Quinto Regidor Propietario y **FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal particular los servidores expresaron que efectivamente tomaron a bien utilizar dichos fondos ya que siempre provienen del FODES; además la idea principal es el desarrollo social de los municipios a través de obras de infraestructura. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general para los reparos **uno, dos, tres, cuatro y cinco**, manifestando que las respuestas brindadas a cada uno de los reparos así como la documentación aportada, establece que no existe en el proceso prueba valedera y suficiente para superar dichos reparos; en ese sentido, considera que debe declararse

la responsabilidad administrativa y patrimonial en su contra. En virtud de lo expuesto por los servidores actuantes nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales se encuentra referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados y asimismo los suscritos consideramos indispensable el análisis de los papeles de trabajo, ya que estos constituyen registros de la evidencia recopilada por el auditor pues el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas establece, que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. En tal sentido, se logró constatar en el Archivo Corriente de Resultados, ACR-10 que efectivamente los miembros del Concejo Municipal, por medio del Acta número Doce Acuerdo número 5, decidieron tomar fondos de la Cuenta FODES 25%, para realizar proyectos de infraestructura. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, el cual señala que *"los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, entendiéndose por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jomales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"*. En ese contexto, los gastos que realizaron los servidores actuantes en concepto de "Balastado de tramos de calle en mal estado en todo el Municipio" y "Empedrado fraguado de tramos de calle Caserío Los Cabrera y Caserío Los Velásquez", de ninguna forma pueden considerarse como gastos de funcionamiento de la Alcaldía; por el contrario, dichos gastos, están consignados como gastos para beneficio de la comunidad en general; en consecuencia, es pertinente resaltar que el Reglamento del FODES no otorga ninguna facultad ó atribución al Concejo Municipal de utilizar los Fondos FODES 25%, para gastos de obras e infraestructura para beneficio de la comunidad en general. De la lectura de este apartado podemos establecer contravención a lo que la norma regula, que es la mala utilización del FODES, lo que denota una incorrecta gestión de los funcionarios involucrados, ya que éstos han realizado una aplicación diferente a los fondos, por ello se advierte que el destino o uso de los referidos Fondos, es totalmente contrario a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, debe condenarse al Concejo Municipal a la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas generadas a la Municipalidad de Lislique, departamento de La Unión, ya que se limitó la inversión de los fondos en gastos de funcionamiento, por lo que es procedente imponer una multa equivalente al **diez por ciento** de su salario mensual devengado al Alcalde y Síndico Municipal y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sancióneseles con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el título **"FALTA DE CONTROLES**



PARA EL USO DEL COMBUSTIBLE. Condición que establece que, la Municipalidad erogó la cantidad de cuatro mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos \$4,518.52 en concepto de compra de combustible, señalando los auditores que no existían controles que comprobaran que el combustible adquirido fue utilizado en el vehículo municipal y en actividades propios de la municipalidad. Reparó atribuido a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **DAVID CRUZ RIOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERON SALMERON**, Segundo Regidor Propietario; **JULIAN CRUZ BONILLA**, Tercer Regidor Propietario; **LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO**, Cuarto Regidor Propietario; **ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS**, Quinto Regidor Propietario y **FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal particular los funcionarios reparados, expresaron que tomaron en cuenta la observación hecha por auditoría, para lo cual anexaron documentos probatorios. En base a lo anterior, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, ésta se ha originado por la falta de controles que comprobaran que el combustible adquirido, fue utilizado en el vehículo municipal y en actividades propias de la municipalidad. Situación que los funcionarios reparados en sus alegatos de defensa expresan haber tomado en cuenta la observación que les hizo el equipo de auditores, para lo cual anexan al proceso una hoja de control para el uso de combustible del vehículo municipal, agregada a fs. 60, la cual no cuenta con la información completa, ya que carece del número de placa, número de factura y el monto. Por lo que, para los suscritos no cumple con el Principio de Utilidad de la Prueba que consigna el Art. 319 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice: *"no deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos"*. Por otra parte, es importante mencionar que el Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, consigna que: *"Cada entidad y organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible"*; en tal sentido, corresponde a los miembros del Concejo Municipal implementar los controles apropiados y pertinentes sobre el uso del combustible, que les permitan demostrar en cualquier momento en que actividades de la Institución se utiliza el combustible. En conclusión, y por el incumplimiento de ley cometido debe condenarse al Concejo Municipal a la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas generadas a la Municipalidad de Lisique, departamento de La Unión, ya que no tienen un efectivo control que permitiera comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible, por lo que es procedente imponer una multa equivalente al **diez por ciento** de su salario mensual devengado al Alcalde y Síndico Municipal y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sancióneseles con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. Y referente a la Responsabilidad Patrimonial, es importante destacar que de acuerdo a los hechos

planteados por el auditor, estos se circunscriben en establecer que la municipalidad erogó la cantidad de cuatro mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos \$4,518.52, por la compra de combustible, señalando además que no existían controles que comprobaran que el combustible adquirido fue utilizado en el vehículo municipal y además en actividades propias del municipio. En razón de lo anterior, es esencial destacar que el auditor en ningún momento está cuestionando la adquisición o compra de dicho combustible, sino que el efecto que provoca esta observación; es que no se tenga un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales en lo que respecta al uso del combustible; en ese sentido, los suscritos consideramos que la cantidad de \$4,518.52, no es objeto de Responsabilidad Patrimonial, siendo procedente emitir un fallo absolutorio. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** bajo el título **“ADJUDICACION DE PROYECTO A EMPRESA QUE NO CUMPLIO LOS CRITERIOS DE EVALUACION”** Referente a que la municipalidad realizó el proyecto “Remodelación de Parque Municipal de Lislique” por un monto de trescientos diecinueve mil novecientos un dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos \$319,901.30, bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue adjudicado a la única empresa que presentó oferta; y fue señalado por los Auditores según la documentación presentada por la empresa ganadora que el proceso de licitación debió declararse desierto por las siguientes condiciones: **a)** la empresa no cumplía con la capacidad instalada, ya que en la oferta la empresa presentó un cuadro resumen de maquinaria y equipo, pero ésta maquinaria y equipo no estaba contemplada en el Balance General; **b)** además la comisión evaluadora, evaluó la capacidad instalada junto a la experiencia de la empresa y las bases establecen que debió hacerse por separado; **c)** la empresa no cumplía con el criterio de experiencia en proyectos similares, ya que en el resumen de dicho cuadro hacía referencia a experiencia de años anteriores de uno de los socios, comprobando que la empresa fue autorizada para comenzar sus funciones a partir del año 2011; **d)** los estados financieros estaban presentados al 30 de abril de 2011, debiendo ser lo correcto al 31 de diciembre de 2010. Reparo atribuido a los señores: **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión Evaluadora y **NERY RENE RIOS**, Contador y Miembro de la Comisión Evaluadora. Sobre tal particular los funcionarios reparados, al respecto manifestaron que solicitaron ayuda al FIDSL, con respecto a la calificación de la experiencia de las empresas, afirmando que el asesor del FIDL les indicó que en el Manual de Banco de Contratistas, válido para calificar la experiencias de una empresa es la obtenida por su representante legal; en ese sentido, como comisión tomaron a bien que la empresa representada por el Arq. Parada Jaime, había ejecutado más de seis proyectos similares, por lo que decidieron adjudicarle el proyecto a la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. Por otra parte afirmaron que evaluaron la capacidad instalada de la empresa, con la que poseía el representante legal, además confirman que no se reflejó en la Balance de la empresa ya que fue constituida en año 2011; asimismo, aseguran que no evaluaron la capacidad instalada junto a la experiencia de la empresa. Luego de analizar los hechos que



el auditor reporta en la condición, **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: los Suscritos advertimos que auditoría, en la condición reportada, ha circunscrito sus señalamientos en que la Municipalidad de Lislique, al realizar el proyecto de "*Remodelación del Parque Municipal*", el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, reflejó que adjudicaron dicho proyecto a la única empresa que presentó oferta, y según la documentación vertida por la empresa, el proceso de licitación debió declararse desierto, por las siguientes razones: **literal a)** la empresa no cumplía con la capacidad instalada, ya que en la oferta la empresa presentó un cuadro resumen de maquinaria y equipo, pero dicha maquinaria y equipo no estaba contemplada en el Balance General, situación que los servidores actuantes confirman, ya que en sus alegatos de defensa expresaron que la capacidad instalada fue evaluada la que poseía el *Representante Legal*, y aceptan que no se reflejó en el balance de la empresa, ya que ésta fue constituida en el año dos mil once. En ese sentido, los suscritos consideramos que la observación planteada por los auditores se mantiene, pues efectivamente los funcionarios, afirmaron que aún no habían realizado el traspaso de toda la maquinaria y equipo a nombre de la empresa, que es lo que observa; por lo tanto, la Comisión Evaluadora inobservó lo establecido en el Romano V de las Bases de Licitación específicamente el apartado "Capacidad Instalada", por no contar con toda la maquinaria que detallaba. Por otra parte, es importante aclarar que en el Manual de Banco de Contratistas del FISDL, específicamente en el apartado que agregan como prueba hace referencia a la Experiencia, no así a la Capacidad Instalada de la empresa, por lo tanto dicha documentación resulta impertinente para controvertir los hechos planteados en la condición. **Literal b)** además la comisión evaluadora, evaluó la capacidad instalada junto a la experiencia de la empresa y las bases establecían que debería hacerse por separado. Al respecto expresaron que en ningún momento evaluaron la capacidad instalada con la experiencia, asegurando que lo hicieron por separado. Sobre lo anterior, con la documentación que presentan los reparados la cual consiste en el Informe de Evaluación de Ofertas y específicamente en el apartado que se refiere a la TERCERA ETAPA DE LA EVALUACION-CAPACIDAD TECNICA agregado a fs. 80, se puede constatar que evaluaron los dos aspectos (Capacidad Instalada y la Experiencia); en ese sentido, incumplieron lo establecido en los Romanos IV y V de las Bases de Licitación, por lo tanto la observación se mantiene. **Literal c)** la empresa no cumplía con el criterio de experiencia en proyectos similares, ya que en el resumen de dicho cuadro hacía referencia a experiencia de años anteriores de uno de los socios, comprobando que la empresa fue autorizada para comenzar sus funciones a partir del año 2011. Sobre lo anterior, los reparados afirmaron que se basaron en lo que establece el Manual de Banco de Contratistas del FISDL, para calificar la experiencia de la empresa, el cual expresa que sería válido para calificar la experiencia de una empresa, la obtenida por su representante legal; en ese sentido, los reparados evaluaron la experiencia que tenía el representante legal de la empresa que adjudicaron. En base a lo anterior, los suscritos compartimos los alegatos expuestos por los reparados, ya que efectivamente el Manual de Banco de Contratistas del FISDL, les faculta para que puedan optar por la experiencia del Representante Legal, por lo que dicha observación se desvirtúa. Y en lo que respecta al

literal d) los estados financieros estaban presentados al 30 de abril de 2011, debiendo ser lo correcto al 31 de diciembre de 2010. Sobre dicha observación los funcionarios reparados no se pronunciaron al respecto, por lo que los suscritos consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo, específicamente en el apartado ACR 10, hallazgos de auditoría con sus evidencias, en el cual se constató que efectivamente la empresa presentó los balances hasta el 30 de abril de 2011, los cuales según nota suscrita por el Jefe UACI, fueron evaluados por la comisión. En ese sentido los miembros de la Comisión Evaluadora inobservaron lo dispuesto en la Instrucciones Generales a los Oferentes IGO 10 en su numeral 11. Por lo que dicha observación se mantiene. Finalmente es importante establecer que los Miembros de la Comisión Evaluadora inobservaron disposiciones legales y reglamentarias que les competía cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de Lislíque, ya que generó falta de transparencia en el proceso de Licitación del proyecto, pues la documentación presentada por el ofertante no cumplía con los requisitos establecidos. Por lo tanto, **sanciónese** a los Miembros de la Comisión Evaluadora, con una multa equivalente al **veinte por ciento** de su salario mensual devengado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO A PROCESO DE EVALUACION DE OFERTAS"** Relacionado a que la municipalidad, realizó los proyectos "Construcción de muro de retención en cancha de fútbol municipal, en Cantón Pilas", por un monto de setenta y siete mil cuatrocientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos \$67,421.64; "Empedrado y fraguado de calle Los Cabrera y Caserío Los Velásquez Cantón Terreno", por un monto de setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos; y "Empedrado y fraguado de tramos de Calle Nueva a linderos con Matapalos Cantón Higuera", por un monto de ochenta y seis mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos \$86,027.84, todos bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, dichos proyectos de acuerdo a los informes de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, se recomendaron que se adjudicaran a empresas que presentaron sus estados financieros sin estar inscritos en el Centro Nacional de Registros y diferentes al periodo exigido según las Bases de Licitación. Reparo atribuido a los señores: **JOSE ABDON RODRIGUEZ**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión Evaluadora y **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA**, Jefe de la UACI y Miembro de la Comisión Evaluadora. Al respecto los funcionarios reparados, manifestaron que los proyectos fueron realizados en marzo y abril y las empresas aún se encontraban dentro del tiempo que estipulaba el Ministerio de Hacienda para presentar sus balances ya que vencían el 30 de abril, en ese sentido, tomaron a bien evaluar los balances del 2009. Luego de analizar los hechos que el auditor reporta en la condición, **ésta Cámara** considera lo siguiente: los Suscritos advertimos que auditoría, en la condición reportada, ha circunscrito su observación en que la



administración municipalidad realizó tres proyectos, bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación y de acuerdo a los informes de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, se adjudicaron a empresas que presentaron sus estados financieros sin estar inscritos en el Centro Nacional de Registros y diferente al periodo exigido según las Bases de Licitación. En ese contexto, los reparados al ejercer su derecho de defensa, expresaron que los procesos se realizaron en marzo y abril y las empresas aún se encontraban dentro del tiempo que estipulaba el Ministerio de Hacienda, por tal motivo la Comisión de Evaluación de Oferta evaluó los balances del 2009. Aunado a lo anterior, los suscritos estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiéndole que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, consta lo siguiente: con respecto a la empresa **VIERCON S.A. de C.V.**, los estados financieros que presentó dicha empresa, para ser evaluados en el proceso de licitación, efectivamente no se encontraban inscritos y posteriormente a la inscripción se encontraban sobrevaluados. En lo que respecta a la empresa **CARVAS S.A. de C.V.**, los estados financieros que presentaron para ser evaluados por la comisión no se encontraban inscritos; no obstante, el presentado por la administración se encontraba inscrito, por lo tanto no se trató del mismo que la Comisión evaluó al momento de realizar el proceso de licitación; por otra parte, dicho balance carece del sello del Representante Legal. Y referente a la empresa **MP INGENIEROS S.A. de C.V.**, no obstante estar inscritos en el registro, no reúne los requisitos de pertenecer al periodo anterior del año en que se realizó el proceso de licitación ya que corresponden al año dos mil nueve. Por otra parte, es importante mencionar que la documentación agregada al proceso como prueba de descargo, es la misma que se encuentra en el legajo de los papeles de trabajo. Concluyendo los suscritos Jueces que la condición reportada por el Auditor se mantiene, en el sentido que los Miembros del Comisión Evaluadora no le dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de cada proyecto, originándose la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de Lislique, debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó como ofertas ganadoras a empresas que no cumplieron con la parte legal de los estados financieros que presentaron sin estar inscritos en el Centro Nacional de Registros, lo que generó falta de transparencia en los procesos de licitación de los proyectos. Por lo tanto, **sanciónese** a los Miembros de la Comisión Evaluadora, con una multa equivalente al **veinte por ciento** de su salario mensual devengado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"DESGLOSE DE PRECIOS"** Relacionado a que el proyecto "Construcción de Alcaldía Municipal de Lislique" ejecutado por la cantidad de doscientos sesenta y siete mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, fue contratado y pagado por Suma Global Fija y dicha modalidad no estaba establecida en la LACAP, por lo que las estimaciones

de pagos no presentan desglose de volúmenes de obra ni precios unitarios por rubros. Al respecto los funcionarios reparados en sus alegatos expresaron que el monto de ejecución del contrato fue de \$257,930.00 y no por la cantidad de \$267,930.00 como lo establecieron los auditores. Por otra parte, manifestaron que de acuerdo al Art. 44 de la LACAP el plan de oferta presentado para dicho proceso se encontraba cada uno de los literales exigidos en la ley; asimismo, las Bases de Licitación en las CGC.9

CONTENIDO Y CARACTERISTICAS DE LOS PRECIOS, estipulaba que los precios podrían ser unitarios o globales y el contrato se hizo bajo la modalidad de SUMA GLOBAL FIJA. **Al analizar la estructura** del presente reparo, específicamente la condición reportada por el Auditor, los Suscritos consideramos que ésta puntualmente se refiere a que el Concejo Municipal ejecuto el proyecto "*Construcción de Alcaldía Municipal de Lislique*", por la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América **\$257,930.00** y no por la cantidad de \$267,930.00 que estableció el auditor en el informe final. Dicha contratación fue por la modalidad de Suma Global Fija, la cual no estaba establecida en la LACAP, por lo que las estimaciones de pagos no presentaban desglose de volúmenes de obra ni precios unitarios por rubros. Sobre tal particular los reparados expresaron que cumplieron con los literales exigidos por la ley y lo contenido en las Bases de Licitación. Al respecto ésta Cámara advierte lo siguiente: el Artículo 2 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental disponen que: "*La Dirección de Auditoría emitirá la Orden de Trabajo, indicando la clase de auditoría, período a auditar, tiempo estimado para realizar y detalle del personal que integrará el equipo...*"; por otra parte, la sección 3.3.1 de las Normas Generales relacionadas con la fase de informes, prevé que "*El equipo de auditoría gubernamental elaborará y comunicará por escrito, a los funcionarios de la entidad u organismos auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría...*" En ese sentido, se determina que en la fase previa a la práctica de la auditoría, el equipo de auditores recibe a través de la Orden de Trabajo, los lineamientos específicos que deberá aplicar, entre estos el periodo a auditar. De tal manera al aplicar las disposiciones mencionadas, al caso que nos ocupa, ésta Cámara establece que al examinar la Orden de Trabajo Número 036/2013 suscrita por la Jefe Regional de San Miguel, incorporada en los papeles de trabajo, ésta indica que la clase de auditoría a desarrollarse consiste en Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto; y el período a auditar corresponde del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce. En ese sentido, ésta Cámara procede a efectuar el análisis correspondiente a las evidencias agregadas por el auditor en los papeles de trabajo, que respaldan el hallazgo de auditoría y se constató que dentro de los elementos probatorios aportados por el equipo de auditores, se encuentra el Contrato de Obra celebrado entre la municipalidad de Lislique y la empresa INUSA S.A. de C.V. y éste fue celebrado el día dieciséis de diciembre de dos mil diez. Por lo tanto, los suscritos determinan que éste corresponde a fecha anterior al periodo descrito en el alcance de la auditoría a practicar; es decir que dicho contrato no corresponde al periodo auditado; en ese sentido, el auditor erróneamente evaluó documentación que no se encontraba dentro del periodo del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, situación que a criterio de los suscritos representa una



irregularidad. En base a lo anterior, se concluye que el Examen Especial en cuestión, en su fase previa definió los elementos a evaluar, fijándolos en un espacio temporal que corresponde al periodo del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce; sin embargo no fue considerado en la fase de ejecución, dando como resultado una auditoria arbitraria al no cumplirse los límites establecidos, por lo tanto es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los reparados.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1-) REPARO NÚMERO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénase a los señores:

MARGARITO PEREZ PEREZ, a pagar la cantidad de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América **\$225.00**; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, a pagar la cantidad de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América **\$35.00**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado y a los señores **DAVID CRUZ RIOS, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS y FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos **\$112.10**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **2-) REPARO NÚMERO DOS- RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. 2.1. Absuélvase de pagar en concepto de **Responsabilidad**

Patrimonial, la cantidad de cuatro mil quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos **\$4,518.52** a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, DAVID CRUZ RIOS, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS y FRANCISCO**

ALVAREZ MEZA. 2.2 Condénase en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, a los señores:

MARGARITO PEREZ PEREZ, a pagar la cantidad de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América **\$225.00**; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, a pagar la cantidad de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América **\$35.00**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado y a los señores **DAVID CRUZ RIOS, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS y FRANCISCO ALVAREZ MEZA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos **\$112.10**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **3-) REPARO NÚMERO TRES- RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. 3.1 Condénase por los literales a), b) y d) a los señores: **CESAR ALEXANDER**

HERNANDEZ VENTURA, a pagar la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos **\$150.40** y **NERY RENE RÍOS**, a pagar la cantidad de ciento dieciséis

dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos **\$116.60**, multas equivalentes al 20% de su salario mensual devengado. 3.2 **Absuélvase** por el literal c) a los señores: **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA y NERY RENE RIOS**. 4-) **REPARO NÚMERO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénase** a los señores: **JOSÉ ABDON RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos **\$178.20** y **CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA**, a pagar la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos **\$150.40**, multas equivalentes al 20% de su salario mensual devengado. 5-) **REPARO NÚMERO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase** de pagar multa a los señores: **MARGARITO PEREZ PEREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, DAVID CRUZ RIOS, FRANCISCO SALMERON SALMERON, JULIAN CRUZ BONILLA, LUIS MIGUEL BENITEZ VILLATORO, ADAN DE JESUS ARGUETA ARIAS y FRANCISCO ALVAREZ MEZA**. 6-) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales condenados, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. 7-) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**. 8-) Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACION.- HAGA SABER.-**



Ante mí,



SECRETARIO DE ACTUACIONES

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**

San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil quince

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil quince, agregada de fs. 276 frente a fs. 282 ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **Margarito Pérez Pérez**, Alcalde Municipal; **Gregorio Umaña Umaña**, Síndico Municipal; **David Cruz Ríos**, Primer Regidor Propietario; **Francisco Salmerón Salmerón**, Segundo Regidor Propietario; **Julián Cruz Bonilla**, Tercer Regidor Propietario; **Luis Miguel Benítez Villatoro**, Cuarto Regidor Propietario; **Adán de Jesús Argueta Arias**, Quinto Regidor Propietario; **Francisco Álvarez Meza**, Sexto Regidor Propietario; **José Abdón Rodríguez**, Secretario Municipal y Miembro de la Comisión Evaluadora; **César Alexander Hernández Ventura**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI y Miembro de la Comisión Evaluadora y **Nery Rene Ríos**, Contadora y Miembro de la Comisión Evaluadora, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**.

NOTIFIQUESE.

Ante mí

SECRETARIO DE ACTUACIONES

JC-III-008-2014
REF-FISCAL-59-DE-UJC-17-14
A.M. de Lislique, La Unión.
002.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE
LA UNIÓN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General-----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
1. Alcance del Examen-----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados-----	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	3
V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR-----	11
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA -----	13
VII. PARRAFO ACLARATORIO -----	14



**Señores
Concejo Municipal de Lislique
Departamento de La Unión
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 036/2013 de fecha 3 de mayo de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, en el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTO 2011	PRESUPUESTO 2012	TOTAL
Impuestos	\$ 300.00	\$ 101.67	\$ 401.67
Tasas y Derechos	\$ 70,522.00	\$ 22,015.67	\$ 92,537.67
Venta de Bienes y Servicios	\$ 10,400.00	\$ 3,484.00	\$ 13,884.00
Ingresos Financieros Y Otros	\$ 6,480.00	\$ 1,704.33	\$ 8,184.33
Transferencias Corrientes	\$ 263,592.00	\$ 110,298.92	\$ 373,890.92
Venta de Activos Fijos	\$ 200.00	\$ 27.66	\$ 227.66
Transferencias de Capital	\$ 839,341.00	\$ 330,896.72	\$ 1,170,237.72
Saldos de años anteriores	\$ 930,703.00	\$ 276,695.83	\$ 1,207,398.83
Total	\$ 2,121,538.00	\$ 745,224.80	\$ 2,866,762.80

Presupuesto de Egresos del 1 de enero de 2011 al 30 de abril del 2012

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTO 2011	PRESUPUESTO 2012	TOTAL
Remuneraciones	\$ 194,310.00	\$ 64,424.67	\$ 258,734.67
Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 191,378.00	\$ 79,151.43	\$ 270,529.43
Gastos Financieros y Otros	\$ 2,372.00	\$ 884.00	\$ 3,256.00
Transferencias Corrientes	\$ 25,000.00	\$ 8,500.00	\$ 33,500.00
Inversiones en Activos Fijos	\$ 1,706,702.00	\$ 592,264.70	\$ 2,298,966.70
Saldos de años Anteriores	\$ 1,776.00	\$ 00.00	\$ 1,776.00
Total	\$ 2,121,538.00	\$ 745,224.80	\$ 2,866,762.80

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos

- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos

- Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.



- Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FONDO FODES 25%.

Adm.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó la cantidad de \$88,259.45 de los recursos FODES 25%, para realizar dos proyectos de Infraestructura, según el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	Monto
Balastado de Tramos de Calle en Mal Estado en Todo el Municipio	\$ 8,625.00
Empedrado Fraguado de Tramos de Calle Caserío Los Cabrera y Caserío Los Velázquez	\$ 79,634.45
Total Utilizado del 25% FODES, para proyectos	\$ 88,259.45

Los incisos primero y segundo del Art. 10 del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen lo siguiente: " Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de proyectos de infraestructura con recursos FODES 25%.

El uso de los recursos FODES 25% en proyectos de infraestructura, limita la inversión de los fondos en gastos de funcionamiento.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifestó: "Me dirijo gentilmente a ustedes expresando que nuestro Concejo Municipal tomo a bien utilizar dichos fondos ya que estos siempre provienen del FODES cuya principal idea se centra en el desarrollo Social de los Municipios a través de Obras de Infraestructura y tal como expresa el Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su inciso primero y segundo expresa como se deberá invertir el 80%, para desarrollar proyectos de infraestructura, además en su inciso tercero expresa "de dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas aguinaldos y viáticos, pero en ningún lugar prohíbe que los sobrantes del 25% destinado a gastos de funcionamiento pueda ser utilizado en el desarrollo de proyectos de infraestructura, por lo que pedimos muy respetuosamente a ustedes reconsiderar dicha observación ya que el monto utilizado siempre fue en beneficio de la Comunidad a través de obras de desarrollo (Anexamos estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2012".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece claramente en que debe utilizarse el 75% y 25% de los recursos FODES, y si el reglamento no prohíbe que los sobrantes del 25%, se inviertan en proyectos de infraestructura, no le da facultades a los funcionarios para que realicen dichas inversiones, según el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución de la República, el cual establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Con respecto a la situación financiera, constatamos que la Municipalidad contaba con recursos suficientes del FODES 75%, para poder realizar con estos recursos los proyectos señalados, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

Adm. y Patrimonial

2. FALTA DE CONTROLES PARA EL USO DE COMBUSTIBLE

La Municipalidad erogó la cantidad de \$4,518.52 en concepto de compra de combustible, comprobando que no hay controles que comprueben que el combustible adquirido fue utilizado en el vehículo municipal y en actividades propias de la municipalidad.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

Esta deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no ha elaborado políticas que regulen el control y distribución del combustible.



Lo anterior genera, que no se tenga un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifestó: "Tal como se explicó en la Lectura del Borrador, ya se está tomando en cuenta esta observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.

3. ADJUDICACIÓN DE PROYECTO A EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad realizó el proyecto "Remodelación de Parque Municipal de Lislique" por un monto de \$319,901.30, bajo la modalidad de Licitación Pública, el cual de acuerdo al informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue adjudicado a la única empresa que presentó oferta; y determinamos según la documentación presentada por la empresa ganadora que el proceso de licitación debió declararse desierto por las siguientes condiciones:

- a) La empresa no cumplía con la capacidad instalada, ya que en la oferta la empresa presentó un cuadro resumen de maquinaria y equipo, pero ésta maquinaria y equipo no está contemplada en el Balance General.
- b) Además la comisión evaluadora, evaluó la capacidad instalada junto a la experiencia de la empresa y las bases establecen que debió hacerse por separado.
- c) La empresa no cumplía con el criterio de experiencia en proyectos similares, ya que en el resumen de dicho cuadro hace referencia a experiencia de años anteriores de uno de los socios, comprobando que la empresa fue autorizada para comenzar sus funciones a partir del año 2011.
- d) Los estados financieros están presentados al 30 de abril de 2011, debiendo ser lo correcto al 31 de diciembre de 2010.

En su Romano V, las bases de licitación del proyecto "Remodelación de parque municipal de Lislique", establecen lo siguiente: "CAPACIDAD INSTALADA. Se evaluará la maquinaria destinada para el proyecto, teniendo un mayor porcentaje la empresa que presente maquinaria propia. Equipo mínimo necesario para el proyecto 1) 1 Retro Excavadora, 2) 2 Concreteras, 3) 2 Vibradores, 4) 1 Camiones, 5) 2 Compactadoras, 6) 1 Planta eléctrica tipo 10,000wat, 7) 1 Equipo de soldadura, 8) 2 Pulidoras, 9) 1 Minicargador y 10) Herramientas varias. El contratante se reserva el derecho de verificar la Capacidad Instalada. PUNTAJE Maquinaria propia, 100 puntos; Maquinaria propia 50% arrendada 50%, 50 puntos. Las ofertas que no alcancen un puntaje mayor o igual a 50 puntos serán descalificadas".

Las mismas bases de concurso, en su Romano IV, establecen lo siguiente:



"EXPERIENCIA DEL OFERTANTES EN PROYECTOS SIMILARES.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	TOTAL PUNTOS
a) EXPERIENCIA DE LOS OFERTANTES EN PROYECTOS Y MONTOS SIMILARES AL OFERTADO. El Oferente deberá contar con experiencia en obras de similar naturaleza (Construcción de Parques)	100
b) EXPERIENCIA DEL OFERENTE Se evaluarán las obras de similar naturaleza incluidas en la experiencia de la empresa de la siguiente manera: Igual o mayor a 4 obras o más: 100 puntos DE 3 A 4 : 50 PUNTOS < de 3 obras: 25 puntos	50
TOTAL PUNTAJE	100

...Así mismo se descalificarán las ofertas que no alcancen el puntaje mínimo establecido para cada criterio de evaluación"

Entre los documentos que componen los requisitos de la oferta incluida en el sobre número uno, a que hacen referencia las mismas bases, según el numeral diez de las instrucciones generales a los ofertantes, IGO 10, Numeral 11, establece lo siguiente: "Balance de Situación y Estado de Resultado del ejercicio del año recién finalizado, comparativo con los dos años anteriores, debidamente auditados".

La deficiencia se originó, debido a que la Comisión Evaluador de Ofertas avaló documentación presentada en la oferta única, que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Lo anterior generó, falta de transparencia en el proceso de Licitación del proyecto Remodelación de Parque Municipal de Lislique, ya que la documentación presentada por el ofertante no cumplía con los requisitos establecidos, por lo que la comisión evaluadora debió declarar desierto el proceso licitación de dicho proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifestó: "Muy respetuosamente informamos a usted que la Comisión Evaluadora de Ofertas pidió ayuda verbal al FISDL en cuanto a la experiencia de las empresas y ellos nos indicaron que en el Manual de calificación del FISDL se establece que será válido para calificar la experiencia de una empresa la obtenida por su representante legal o socios de dicha empresa, entonces la comisión tomando a bien que la empresa representada por el Arquitecto Manuel David Parada Jaime, había ejecutado más de 6 parques y con montos mayores al que estaba evaluado, tomo a bien adjudicarle el proyecto a la empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. ya que tal como reza el manual de Calificación del FISDL la experiencia del Representante Legal es válida para calificar la Empresa.

De igual forma se evalúa la capacidad instalada de la empresa con la que posee el representante Legal, aceptando únicamente que tal como expresan los auditores esta no se refleja en el Balance de la Empresa, ya que esta fue constituida en el 2011".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Comisión Evaluadora de Ofertas, debió sustentar su informe según lo que establecían las Bases de Licitaciones, y no en base a asesorías verbales o normativa que no está considerada en las Bases de Licitación, por lo que la experiencia en otros proyectos similares y capacidad instalada, tenía que estar fundamentada en la documentación de la empresa evaluada y no la documentación del representante legal. En relación a la maquinaria que fue evaluada por la comisión, comprobamos que según el Balance General presentado por la empresa, este no refleja en sus saldos dicha maquinaria, dicha situación se confirma en los comentarios presentados por la administración, en la que expresa que la maquinaria es propiedad del representante legal, por lo tanto la empresa no cumplía con este requisito exigido en las bases de licitación, por lo antes mencionado el proceso de licitación debió declararse desierto, por lo que la deficiencia se mantiene.

Adm.

4. INCUMPLIMIENTO A PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Comprobamos que la Municipalidad realizó los proyectos "Construcción de muro de retención en cancha de futbol Municipal, en Cantón Pilas", por un monto de \$67,421.64; "Empedrado y fraguado de calle Los Cabrera y Caserío Los Velásquez Cantón Terrero", por un monto de \$75,834.45; y "Empedrado y fraguado de tramos de Calle Nueva a linderos con Matapalos Cantón Higuera", por un monto de \$86,027.84, todos bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, dichos proyectos de acuerdo a los informes de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, se recomendaron que se adjudicaran a empresas que presentaron sus estados financieros sin estar inscritos en el Centro Nacional de Registros y diferentes al periodo exigido según las Bases de Licitación.

Las Bases de Licitación del proyecto denominado "Construcción de muro de retención en cancha de futbol municipal, en Cantón Pilas, establecen en su apartado 1.15, literal "m" de las instrucciones a los licitantes, lo siguiente: "...Toda la documentación deberá presentarse en fotocopias, debidamente certificada por un notario, excepto los casos que se especifique que deba ser original, siendo esta la siguiente:...Balance General del último periodo fiscal, debidamente auditado e Inscrito en el CNR"

Las mismas bases del proyecto antes en relación, en su apartado 1 – Instrucciones a los licitantes – 19 – aceptación o rechazo de ofertas, literal "g", establece lo siguiente: "Las Ofertas recibidas que no presenten los documentos legales quedaran descalificadas, así como también aquellas que los documentos presentados no cumplan con la legalidad respectiva".

Las Bases de Concurso del proyecto denominado. "Empedrado y fraguado de calle Los Cabrera y Caserío Los Velásquez Cantón Terrero" en su apartado 1.15, literal "m" de las instrucciones a los licitantes, lo siguiente: "...Toda la documentación deberá presentarse en fotocopias, debidamente certificada por un notario, excepto los casos que se especifique que deba ser original, siendo esta la siguiente:...Balance General del último periodo fiscal, debidamente auditado e Inscrito en el CNR"



Las mismas bases del proyecto antes en relación, en su apartado 1 – Instrucciones a los licitantes – 19 – aceptación o rechazo de ofertas, literal “g”, establece lo siguiente:

“Las Ofertas recibidas que no presenten los documentos legales quedaran descalificadas, así como también aquellas que los documentos presentados no cumplan con la legalidad respectiva”.

Las Bases de Concurso del proyecto denominado: “Empedrado y fraguado de tramos de calle nueva a linderos con matapalos cantón Higuera”, en su apartado 1.15, literal “m” de las instrucciones a los licitantes, lo siguiente: “... Toda la documentación deberá presentarse en fotocopias, debidamente certificada por un notario, excepto los casos que se especifique que deba ser original, siendo esta la siguiente: ... Balance General del último periodo fiscal, debidamente auditado e Inscrito en el CNR”

Las mismas bases del proyecto antes en relación, en su apartado 1 – Instrucciones a los licitantes – 19 – aceptación o rechazo de ofertas, literal “g”, establece lo siguiente: “Las Ofertas recibidas que no presenten los documentos legales quedaran descalificadas, así como también aquellas que los documentos presentados no cumplan con la legalidad respectiva”.

La deficiencia se originó, debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó como ofertas ganadoras a empresas que no cumplieron con la parte legal de los estados financieros que presentaron sin estar inscritos en el CNR, según como lo establecen las Bases de Licitación.

Lo anterior generó, falta de transparencia en el proceso de licitación de los proyectos, debido a que los estados financieros que presentaron las empresas ganadoras no están registrados en el CNR, por lo que los procesos de licitación debían declararse desiertos o recomendar otras ofertas para adjudicarles la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de junio de 2013, el Jefe de la UACI manifestó lo siguiente: “...a) remito a ustedes copia de los Balances de la Empresa Ganadoras los cuales si están inscritos en el CNR. b) En cuando al año de presentación del Balance aclaro lo siguiente: La presentación de los balances en el CNR se realizan cada año y el día que cumple año cada empresa en tal sentido la empresa VIERCON S.A. DE C.V. que ejecutó el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL, CANTÓN PILAS” su fecha de inscripción es mayo de 1999, por lo tanto como la licitación se realizó el 22/03/2011 el Balance vigente en esa fecha era el de 2009, por lo tanto presentó copia de dicho balance inscrito en el CNR. Para el proyecto: “FRAGUADO DE CALLE LOS CABRERA Y CASERÍO LOS VELÁSQUEZ CANTÓN TERRERO”, ejecutado por la empresa CARVAS S.A. DE C.V. su fecha de inscripción es marzo de 1999 por lo tanto como la licitación se realizó el 03/05/2011 el balance vigente en esa fecha era el de 2010, por lo tanto presentó copia de dicho balance inscrito en el CNR. Para el proyecto: “EMPEDRADO Y FRAGUADO DE TRAMOS DE CALLE NUEVA CON LINDEROS A MATAPALO CANTÓN HIGUERAS” ejecutado por la empresa MP INGENIEROS S.A. DE C.V. su fecha de inscripción es abril de 1999 por lo tanto como la licitación se realizó el 03/05/2011 el balance vigente



en esta fecha era el de 2009, por lo tanto presentó copia de dicho balance inscrito en el CNR (aclarando para este caso que la empresa tenía hasta el último día de abril para presentar su balance luego el CNR tarda 2 a 3 semanas para regresarlo ya inscrito por tal motivo al 03 de mayo se tuvo que analizar el del año 2009...”

Adicional a los comentarios, la administración presentó como evidencia copias de las escrituras de constitución y estados financieros de cada una de las empresas que resultaron ganadoras en los procesos, aclarando que los estados financieros son diferentes a los que en su momento se verificaron en sus respectivos expedientes.

Según nota de fecha 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifestó: “Con mucho respeto aclaramos a ustedes que debido a que estos procesos se realizaron en marzo y abril, las empresas se encontraban dentro del tiempo que estipula el Ministerio de Hacienda para presentar sus Balances el cual vence el 30 de abril; ante tal situación la Comisión de Evaluación de Ofertas tomo bien a evaluar los balances del 2009 a todas las empresas para que hubiera igualdad de competencia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los estados financieros presentados por la administración y que están inscritos en el CNR por parte de la empresa ganadora del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL, CANTÓN PILAS”, determinamos que el Balance General al 31 de diciembre de 2009, presentado por la empresa VIERCON S.A. DE C.V. para ser evaluado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y que no estaba registrado en el CNR presenta un saldo en sus activos totales de \$112,717.35, comprobando que los saldos están sobrevaluados por la cantidad de \$106.554.42; debido a que el Balance General al 31 de diciembre de 2009 que presenta como evidencia la administración y que está registrado en el CNR, presenta un saldo en los activos totales de \$6,162.93; de igual forma comprobamos que el estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 evaluado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y que no está registrado en el CNR refleja una utilidad después de impuestos de \$43,423.25 y el estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 presentado por la Administración y que está inscrito en el CNR, presenta una utilidad después del impuesto de \$3,121.62; por lo que la utilidad después de impuesto esta sobrevaluada por una cantidad de \$40,301.63, lo que denota que los estados financieros que presento la empresa VIERCON S.A. DE C.V. para ser evaluados en el proceso de licitación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN EN CANCHA DE FUTBOL MUNICIPAL, CANTÓN PILAS”, están sobrevaluados.

El balance general al 31 de diciembre de 2010, presentado por la empresa CARVAS S.A. DE C.V. para ser evaluado por la Comisión Evaluadora del proyecto “FRAGUADO DE CALLE LOS CABRERA Y CASERÍO LOS VELÁSQUEZ CONTÓN TERRERO”, no estaba inscrito en el CNR al momento de ser presentado en la oferta por parte de la empresa ganadora, y al compararlo con el balance general al 31 de diciembre de 2010 presentado por la administración, verificamos que presenta a pesar de estar inscritos en el CNR no fue presentado en la oferta de la empresa ganadora, también no cuenta con el sello del representante legal; por lo cual no se trata del mismo que la comisión evaluó al momento de realizar el proceso de licitación.



Los estados financieros presentados como evidencia por la administración comprobamos que se tratan de los mismos estados financieros, que fueron evaluados en su oportunidad y que no reúnen el requisito de pertenecer al periodo anterior al año en que se realizó el proceso de licitación como se encuentra establecido en las bases del concurso del proyecto : "EMPEDRADO Y FRAGUADO DE TRAMOS DE CALLE NUEVA CON LINDEROS A MATAPALO CANTÓN HIGUERAS", mismo que fue adjudicado a la empresa MP INGENIEROS S.A. DE C.V.

La Comisión Evaluadora de Ofertas, tiene que evaluar las empresas de conformidad a las Bases de Licitación, las cuales se convierten en el instrumento legal que rigen las licitaciones, por lo cual esta comisión no tiene la facultad de sobreponer sus criterios personales a los criterios establecidos en las bases de licitación, para evaluar las ofertas de las empresas.

Por lo ante expuesto, la deficiencia se mantiene.

Adm

5. DESGLOSE DE PRECIOS

Comprobamos que el Proyecto "Construcción de Alcaldía Municipal de Lislique" ejecutado por la cantidad de \$267,930.00, fue contratado y pagado por Suma Global Fija y dicha modalidad no está establecida en la LACAP, por lo que las estimaciones de pagos no presentan desglose de volúmenes de obra ni precios unitarios por rubros.

Los literales f y g del Art. 44, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: "f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal adjudico la ejecución de la obra al ofertante sin exigirle que desglosara los precios unitarios por rubro y los precios totales.

El no desglosar los precios unitarios por rubro y los precios totales por parte de los ofertantes, genera falta de transparencia en la adjudicación del proyecto y dificulta determinar el precio si se comprueban defectos o irregularidades que puedan ser subsanados durante la ejecución del proyecto, ya que por esta modalidad de pago no se puede establecer específicamente el volumen de obra por cada partida y el valor unitario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifestó: "Gentilmente informamos a ustedes que de acuerdo al Art. 44 de la LACAP el plan de Oferta presentando para dicho proceso si establece cada uno de los literales exigido en



esta Ley; por otra parte en las Bases de Licitación en las CGC.9 CONTENIDO CARACTERISTICAS DE LOS PRECIOS, estipula que los precios podrán ser Unitarios o Globales y además el contrato que es el documento final contractualmente hablando también estipula que la contratación será por SUMA GLOBAL FIJA”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la documentación presentada por la administración, se confirma que la oferta fue presentada y contratada por la modalidad de suma global fija, y dicha modalidad no está contemplada en la LACAP, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, Correspondiente al Período del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2010, el cual contiene las siguientes recomendaciones:

Recomendación	Situación Actual	Grado de Cumplimiento
Realizar las medidas correctivas o preventivas de los asuntos menores descritos en Carta de Gerencia de fecha 30 de septiembre de 2011	De un total de 10 observaciones realizadas en Carta a la Gerencia, se verifico el cumplimiento de 6 observaciones, no aplican 2 observaciones y 2 observaciones no fueron cumplidas, debido a que	Debido a que se ha cumplido en un 80% las observaciones establecidas en Carta a la Gerencia, no se elaborara hallazgo en este informe.
Al Auditor Interno, cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.	Presentaron informes de auditoría los cuales están firmados por el jefe de auditoría interna, y dirigidos a la máxima autoridad, así mismo en el archivo permanente de la Corte de Cuentas se encuentran dichos informes.	Cumplida

Seguimiento a condiciones de Carta a la Gerencia.

Condición	Situación Actual	Grado de Cumplimiento
Comprobamos que la administración municipal, no tiene regulado en la ordenanza de tasas municipales a farmacias,	Esta condición se contradice ya que está menciona el cobro de impuestos municipales, lo cual se regula en la ley de impuesto, y lo cuestionado es que los impuestos	No aplica



ferreterías, tiendas y otros para el cobro de los impuestos, por lo cual la municipalidad ha dejado de percibir ingresos en concepto de impuestos municipales de 44 negocios que se encuentran ubicados permanente dentro del casco urbano.	no están regulados en la ordenanza de tasas municipales, lo cual es un concepto diferente.	
Comprobamos que la administración municipal, realizó cobro en los servicios sanitarios por valor de \$0.12 cada ticket y en tasas diversas en concepto de títulos de cementerio por valor de \$0.57, los cuales no están reguladas en la ordenanza de tasas municipales hasta por un monto de \$999.84	Se encuentra estipulado en la ordenanza de tasas publicada en el diario oficial N°. 122 tomo N°. 364 de fecha 1/07/2004 el cobro por los títulos de cementerio, y para el cobro de los servicios sanitarios han elaborado contratos de concesión de servicios sanitarios públicos en parque.	Cumplida
Comprobamos que la administración municipal, no gestionó con los contribuyentes los pagos de impuestos, por lo que la mora tributaria, ascendió a la cantidad de \$8,612.23	Actualmente han mandado notificaciones de cobro a la fecha del 28 de enero del 2013 se emitió la tercera notificación, sin embargo no se ha procedido a realizar el cobro judicial que manda la ley.	Cumplida
Comprobamos que la municipalidad, no contrato los servicios de auditoria externa, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.	No se contrató los servicios de auditoría externa.	No cumplida
Incumplimiento en bases de licitación en los procesos por invitación	Se revisaron las bases de licitación en los procesos por invitación, y encontramos que se encuentra: a-) Se establece el desglose de los factores a evaluar a cada ofertante b-) La capacidad financiera aplican razones financieras y c) La capacidad técnica identifica la	Cumplida



	experiencia en proyectos, capacidad instalada y otros.	
Conformación de las comisiones evaluadoras de ofertas (integradas por las mismas personas).	Se revisaron los expedientes de proyectos y encontramos que las comisiones nombradas para la evaluación de ofertas lo integran personas diferentes.	Cumplida
Expedientes de proyectos no están foliados	Se revisaron los expedientes de los proyectos y estos aun no han sido foliados	No Cumplida
Pago de bonificaciones a \$2,375.00 (a empleados municipales)	Actualmente se realizaron bonificaciones en el mes de diciembre en concepto de cena navideña, pero se encuentran presupuestados.	Cumplida
Deficiente calidad de obra y servicio de supervisión proyecto "Construcción de muro y relleno de predio municipal"	El seguimiento a este procedimiento, debe ser por parte de un técnico que pueda determinar si se mejoró la supervisión del proyecto	No aplica
Falta de rendición de fianzas	Existe actualmente una fianza por \$2,000.00 por responsabilidades de parte de los manejadores de fondos, período del 01/11/2011 al 01/11/2012.	Cumplida

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal que:

1. Utilice el recurso FODES 25%, únicamente para los fines que establece la Ley.
2. Establezca los controles efectivos que permita comprobar la distribución adecuada del combustible conforme a las necesidades institucionales.
3. Priorice los proyectos y/o Programas, utilizando alguno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Código Municipal.
4. Por cada contrato de ejecución de obras y proyectos, nombre al respectivo Administrador de Contrato.
5. Dar seguimiento a la inscripción en el CNR, de las porciones de tierras donadas por los habitantes, en donde se ejecutaron los proyectos siguientes: Apertura de calle en Caserío Los Vanegas a Caserío Saca de Agua, Cantón Terrero, Apertura de tres tramos de Calle en Caserío Huertas y de Caserío Las Flores a Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil y de Caserío Los Maradiaga a Caserío Playitas, Cantón Derrumbado, Apertura de Calle en Caserío Volcancillo Cantón Higuera, Apertura

de Calle a Caserío Los Umanzores Cantón Pilas a caserío La Joya Linderos con Nueva Esparta y Apertura de tramo de calle caserío Los Canales, Cantón Higueiras.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 19 de julio de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de agosto de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

